



Pablo Montes

Periodista



No se requiere un perjuicio para declarar nulo un crédito si no se ha evaluado la solvencia del consumidor

Un contrato de crédito en el que la entidad que lo conceda no haya evaluado de una forma adecuada la solvencia del prestatario podrá ser considerado **nulo aunque el contrato haya sido ya cumplido sin perjuicios para el consumidor**. En otras palabras, el TJUE determina que el incumplimiento de la obligación del prestamista de comprobar la solvencia del consumidor "**no puede subsanarse por el mero hecho de que se haya cumplido íntegramente el contrato del crédito** y el hecho de que el consumidor no haya formulado objeción alguna contra dicho contrato durante resulta irrelevante". Por tanto, el derecho europeo no se opone a la **nulidad del contrato en este tipo de casos cuando el derecho nacional así lo contemple**.

La Directiva en cuestión a la que alude la cuestión prejudicial presentada por un tribunal checo que ha sido objeto de interpretación es la 2008/48. Esta norma insta a los Estados miembros a adoptar las **medidas adecuadas para que los prestamistas no concedan préstamos de forma irres**

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |